



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 000854 DE 2015

( 28 MAY 2015 )

Por medio de la cual se prorroga el término de la medida preventiva de vigilancia especial ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud a la Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y la Guajira DUSAKAWI EPSI, identificada con NIT. 824.001.398-1

## EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el artículo 154 y el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 6 del Decreto 506 de 2005 y el numeral 25 del artículo 6 del Decreto 2462 de 2013, y

## CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 2633 del 24 de agosto de 2012, adoptó medida preventiva de vigilancia especial a la Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y la Guajira DUSAKAWI EPSI, con NIT. 824.001.398-1, por el término de seis (6) meses prorrogables.

Que mediante la Resolución 2979 del 2 de octubre de 2012, la Superintendencia Nacional de Salud modificó el artículo primero de la Resolución 2633 del 24 de agosto de 2012, en el sentido de ordenarle a la Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y la Guajira DUSAKAWI EPSI la presentación y cumplimiento de un plan de acción.

Que la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó el término de la medida de vigilancia especial a la Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y la Guajira DUSAKAWI EPSI mediante las Resoluciones 289 del 28 de febrero de 2013, 517 del 27 de marzo de 2013, 585 del 31 de marzo de 2014 y 2469 del 26 de noviembre de 2014, medida que se encuentra vigente hasta el 30 de mayo de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la vigilancia especial es una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, en este caso Superintendencia Nacional de Salud, incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 882 de 1998, las Entidades Promotoras de Salud y/o Administradoras del Régimen Subsidiado con cuentas por pagar superiores a 30 días calendario, contados a partir de la fecha prevista para su pago, no podrán realizar nuevas afiliaciones, salvo los beneficiarios de aquellos afiliados que se encontraban cotizando tratándose de régimen contributivo y los recién nacidos en el régimen subsidiado.

Que de acuerdo con lo verificado por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, la Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y la Guajira DUSAKAWI EPSI en el reporte de Circular Única con corte a 31 de diciembre de 2014, registra cuentas por pagar por \$22.598 millones, de las cuales el 75% se encuentra en mora superior a 30 días o más, el 43% con mora superior a 61 días o más y el 26% con mora superior a 90 días o más, situación que afecta el margen de solvencia de la EPSI, en los términos del artículo 1 del Decreto 882 de 1998.

Por medio de la cual se prorroga el término de la medida preventiva de vigilancia especial a la EPSI Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y la Guajira DUSAKAWI, identificada con NIT 824.001.398-1

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en concepto del 27 de mayo de 2015, radicado con el NURC 3-2015-010002, realizó el seguimiento y monitoreo a la medida de vigilancia especial ordenada a la Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y la Guajira DUSAKAWI EPSI, donde informó, entre otros, los siguientes aspectos:

“ (...)

1. *El plan de acción presenta avance a 31 de marzo de 2015, sin embargo las estrategias desarrolladas durante el desarrollo de la medida no han impactado los indicadores de permanencia significativamente.*
2. *La EPSI rompió la tendencia negativa que venía presentando en los dos últimos años en el presente trimestre, incidido principalmente por el reconocimiento retroactivo de Unidad de Pago por Capitación.*
3. *A 31 de marzo de 2015, los indicadores de permanencia continúan negativos (Margen de Solvencia \$-23.640 millones -Patrimonio Mínimo \$-26.308 millones), con una ligera tendencia positiva en el primer trimestre de 2015. (...).”*

Que el Comité de Medidas Especiales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015, en sesión del 27 de mayo de 2015, como consta en el Acta No. 131, teniendo en consideración la información presentada por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, recomendó al Superintendente Nacional de Salud i) prorrogar el término de la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y la Guajira DUSAKAWI EPSI, mediante la Resolución No. 2633 del 24 de agosto de 2012, en seis meses más contados a partir del 31 de mayo de 2015 y; ii) restringir la afiliación de nuevos usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 882 de 1998.

Que las anteriores recomendaciones se realizaron con el fin de garantizar el aseguramiento en salud y la prestación de servicios de la población en las áreas de operación de la Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y la Guajira DUSAKAWI EPSI, teniendo en cuenta que i) el mayor porcentaje de población afiliada a dicha EPSI, corresponde a población indígena de diferentes etnias; ii) aún persisten las causales que dieron origen a la medida; iii) algunas de las actividades del plan de acción se encuentran en ejecución; iv) se ha presentado un comportamiento negativo del margen de solvencia y patrimonio mínimo y; v) la antigüedad de las cuentas por pagar.

Que adicionalmente la Asociación de Cabildos Indígenas del César y la Guajira EPSI mediante comunicación radicada con el NURC 1-2015-053005 solicitó a la Superintendencia Nacional de Salud, la redistribución de afiliados o retiro simple de Dusakawi EPSI, en los departamentos Arauca, Boyacá, Santander, Norte de Santander y Casanare, solicitud que se encuentra en trámite.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. PRORROGAR** por el término de seis (6) meses la medida preventiva de vigilancia especial a la Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y la Guajira DUSAKAWI EPSI, identificada con el NIT. 824.001.398-1, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución No. 2633 del 24 de agosto de 2012. Este término se contará a partir del 31 de mayo y hasta el 30 de noviembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** Durante el término de la prórroga autorizada en el presente artículo, la Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y la Guajira DUSAKAWI EPSI, identificada con el NIT. 824.001.398-1, no podrá realizar nuevas afiliaciones, salvo la excepción a que se refiere el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 882 de 1998.

Por medio de la cual se prorroga el término de la medida preventiva de vigilancia especial a la EPSI Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y la Guajira DUSAKAWI, identificada con NIT 824.001.398-1

**ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido de la presente resolución a la Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y la Guajira DUSAKAWI EPSI, representada legalmente por el doctor Rubiel De Jesús Zalabata Torres, identificado con cédula de ciudadanía 77.023.183, en calidad de Gerente o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, en la Carrera 6 A No. 10 - 65 de Valledupar – Cesar.

**ARTÍCULO 3°. COMUNICAR** la presente Resolución al doctor Dayro Ortega Palomino, identificado con cédula de ciudadanía 12.564.462, Revisor Fiscal de la Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y la Guajira DUSAKAWI EPSI, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, en la Carrera 19 No. 12-37 Centro Comercial La 19 de Valledupar – Cesar.

**ARTÍCULO 4°. COMUNICAR** la presente Resolución al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director Ejecutivo de la Cuenta de Alto Costo, al Administrador Fiduciario del FOSYGA "CONSORCIO SAYP" y a las Entidades Territoriales donde la Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y la Guajira DUSAKAWI EPSI tenga cobertura geográfica y poblacional.

**ARTICULO 5°. PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO 6°.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C, a los

**28 MAY 2015**

  
**NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ**  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Diana Ximena García Meza  
Revisó: Walter Romero Álvarez  
Director de Medidas Especiales para EAPB  
Revisó: Federico Núñez García  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Javier Antonio Villareal Villaquirán  
Delegado para las Medidas Especiales

8:24

